

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2024.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta de Mónica Ibeth Armenta Medel, Vocal Secretaria en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Huauchinango de Degollado, con Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, Vocal Secretario en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco; ambas en el estado de Puebla.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/2850/2024, de fecha 5 de noviembre de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta de Mónica Ibeth Armenta Medel, Vocal Secretaria en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Huauchinango de Degollado con Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, Vocal Secretario en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco; ambas en el estado de Puebla, y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- a) El 4 de septiembre de 2024, mediante oficio INE/PUE/JLE/VE/1240/2024, Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, solicitó a Roberto Carlos Félix López, Encargado del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta de Mónica Ibeth Armenta Medel, Vocal Secretaria en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Huauchinango de Degollado, con Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas, Vocal Secretario en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco; ambas en el estado de Puebla, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 20_CAYROT_NS_2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, párrafo primero, incisos b), d) y g); 201, párrafo primero; 203, párrafo primero, inciso f); 205, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII, 168, 169, fracción III, 188, párrafo primero; 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafos segundo y tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta, emite el presente:

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio).

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundado y motivado cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción por la vía de la permuta se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso b), 17, fracción I, y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.**
- a. **Mónica Ibeth Armenta Medel**, cuenta con 12 años con 11 meses de experiencia en el Servicio, en los que ha desempeñado los cargos y puestos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Secretaria en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla	01/04/2024	Vigente	Encargada de Despacho
Vocal Ejecutiva en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla	17/11/2023	29/02/2024	Encargada de Despacho
Vocal Secretaria en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Huauchinango de Degollado, en el estado de Puebla	16/02/2019	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Secretaria en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo	01/09/2017	15/02/2019	Concurso Público
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acatlán de Osorio, en el estado de Puebla	16/09/2014	31/08/2017	Concurso Público

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla	01/12/2011	15/09/2014	Concurso Público

En ese sentido, la funcionaria propuesta ha participado como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Mónica Ibeth Armenta Medel cuenta con Titularidad desde el 31 de octubre de 2019 y Rango "A". En su evaluación del desempeño tiene un promedio general de 9.588, además de haber sido acreedora de incentivos en los ejercicios 2015 2022 y 2023. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.376, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.429², y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.095.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Secretaria en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

- b. Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas** cuenta con 22 años con cuatro meses de experiencia en el Servicio, en los que ha desempeñado los cargos y puestos siguientes:

² Único módulo que se ha completado a la fecha.

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Secretario en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Izúcar de Matamoros, en el estado de Puebla	01/04/2024	Vigente	Encargado de Despacho
Vocal Secretario en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, en el estado de Puebla	01/02/2019	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Teziutlán, en el estado de Puebla	16/11/2010	25/04/2011	Encargado de Despacho
Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zacapoaxtla, en el estado de Puebla	01/06/2010	08/09/2010	Encargado de Despacho
Vocal Secretario en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Teziutlán, en el estado de Puebla	16/10/2008	31/01/2019	Concurso Público
Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en León, en el estado de Guanajuato	01/09/2008	15/10/2008	Cambio de Adscripción
Vocal de Organización Electoral en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Linares, en el estado de Nuevo León	01/08/2005	31/08/2008	Concurso Público
Técnico en Procesos Electorales de la Dirección Ejecutiva de	01/05/2002	31/07/2005	Concurso Público

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Prerrogativas y Partidos Políticos			

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales de los años 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024 así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas cuenta con Titularidad desde el 27 de febrero de 2012 y Rango “A”. En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.226, además de haber sido acreedor de incentivos en los ejercicios 2011, 2021, 2022 y 2023. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 8.792, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.480³, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.089.

El funcionario propuesto cuenta con la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública (certificado con créditos concluidos), por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocalía Secretarial en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

Cabe mencionar, que el funcionario propuesto fue designado al cargo que actualmente ostenta cuando se encontraba vigente el Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999. De tal suerte que, dicho ordenamiento normativo requería tener como mínimo un certificado que acreditara haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva.

En ese sentido, requerir el nivel académico que prevé la normativa vigente para ocupar una plaza de esta naturaleza, supondría la aplicación retroactiva

³ Único módulo que se ha completado a la fecha.

de la norma en perjuicio del servidor público. Por lo que, con base en lo previsto en el artículo 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debido a que el cambio de adscripción no implica un cambio en sus funciones, se acredita que el funcionario propuesto cuenta con la capacidad profesional para cubrir las necesidades del Servicio mediante su cambio de adscripción.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Marco Antonio Martín González Vargas resulta la persona idónea para fungir como Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Huauchinango de Degollado y Mónica Ibeth Armenta Medel como Vocal Secretaria en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco; ambas en el estado de Puebla, pues durante su trayectoria como personal del Servicio Profesional del Instituto han mostrado experiencia, capacidades, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 01 Distrito Electoral Federal en Puebla es el tercero de mayor complejidad operativa en el estado, de acuerdo con el índice aprobado mediante acuerdo INE/JGE54/2020 de la Junta General Ejecutiva. Este distrito abarca dos distritos electorales locales y está compuesto por 17 municipios, muchos de ellos en zonas rurales con una significativa población indígena y afroamericana que supera el 57%.

Esta región enfrenta altos niveles de pobreza extrema, baja escolaridad (menos de 7 años), y carencias en bienes y servicios básicos, lo que, combinado con una alta incidencia delictiva, representa un desafío logístico y social considerable para la organización de los procesos electorales. La nulidad de la elección en el municipio de Venustiano Carranza, resultado de irregularidades en más del 20% de las casillas, subraya la necesidad de una planificación exhaustiva para la nueva elección. En este contexto, se requiere personal capacitado en la Vocalía Secretarial de la 01 Junta Distrital Ejecutiva para las actividades preparatorias de la elección extraordinaria y la instalación del 01 Consejo Distrital.

Es fundamental asegurar la coordinación interinstitucional entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Puebla para llevar a

cabo elecciones ordinarias o extraordinarias, dado que el distrito se integra con secciones electorales que se subsumen mayormente en los distritos electorales locales. Específicamente, la Vocalía Secretarial es clave en la revisión del convenio de colaboración que se debe firmar entre el INE y el IEE de Puebla para el Proceso Electoral Local Extraordinaria, así como en la instalación y adecuado funcionamiento del Consejo Distrital.

Además, el distrito enfrenta necesidades administrativas urgentes, como la renovación del contrato de arrendamiento del Módulo de Atención Ciudadana (MAC) 210151 y la implementación del nuevo Modelo de Imagen Institucional en el MAC 210152. También es relevante considerar la importancia de que la Junta mencionada se encuentre debidamente integrada, a efectos de desarrollar la implementación distrital de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, y en particular la necesidad de planificar y preparar las actividades administrativas y operativas de la Consulta Infantil y Juvenil 2024.

En virtud de lo anterior, se propone el cambio de adscripción por la vía de permuta de Mónica Ibeth Armenta Medel, quien ha demostrado una capacidad excepcional para gestionar situaciones de alta complejidad, como lo evidencian sus aportaciones en el 02 Distrito en Hidalgo, donde colaboró directamente con la Vocalía Ejecutiva para atender diligencias de Oficialía Electoral de alto riesgo, donde negoció la toma de instalaciones y retención de funcionarios electorales. Además, [REDACTED] y su experiencia como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, así como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Distrito 14, todos ellos en el estado de Puebla, le han permitido conocer en profundidad el entorno social, político y cultural de la denominadas mixteca poblana. Además, cuenta con conocimiento de los aliados estratégicos del sector educativo, académico, gubernamental y de medios en la zona sur del estado de Puebla, lo que refuerza aún más su idoneidad para el cargo.

Respecto del 13 Distrito Electoral Federal, con la Distritación Nacional en 2023 se incrementaron las secciones electorales pasando de 167 a 178. Este distrito comprende tanto zonas urbanas como rurales, abarcando desde la zona limítrofe con Morelos y Tlaxcala, hasta el centro del estado de Puebla y sus áreas urbanas. El crecimiento urbano en municipios como Coronango y Atlixco ha generado la creación de nuevas secciones, lo que requiere ajustes en los programas del Registro Federal de Electores, la organización y la capacitación electoral.

Dicho distrito está considerado como el sexto de mayor complejidad electoral y conforme al diagnóstico presentado en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno del estado de Puebla y la regionalización administrativa, el distrito incluye regiones caracterizadas por altos índices de pobreza extrema y una baja escolaridad promedio (ocho años), además de la falta de acceso a servicios básicos y altos índices de criminalidad en algunas regiones, lo que complica aún más las actividades electorales. En este contexto, la coordinación con diversas autoridades es fundamental para abordar desafíos en seguridad, promoción de la participación ciudadana y gestión social, por lo que se necesita un perfil con amplia experiencia para ocupar la Vocalía Secretarial.

Por lo anterior, se propone que Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas asuma la Vocalía Secretarial en el 01 Distrito Electoral Federal de Puebla. Con más de 22 años de experiencia en el Servicio, ha desarrollado habilidades clave en la gestión electoral en contextos operativos complejos. Su desempeño como Vocal Secretario Distrital y su experiencia en la conducción de sesiones de cómputo distrital y consejos lo hacen altamente capacitado para enfrentar los retos del distrito.

Además, ha recibido formación en áreas clave como Régimen Sancionador Electoral, Derecho Electoral, Reforma Política-Electoral 2014, Organización y Conducción de Sesiones de Consejos y Cómputos Distritales, Administración y Gestión de Proyectos, Oficialía Electoral, Sistema de Control Interno Institucional, Evaluación de Competencias y Negociación.

En conclusión, la permuta entre Mónica Ibeth Armenta Medel y Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas representa un beneficio institucional, permitiendo aprovechar sus amplios conocimientos y experiencia para fortalecer la integración de los órganos subdelegacionales en los que se propone su adscripción.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos de las personas funcionarias como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre las personas servidoras públicas y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporadas al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Mónica Ibeth Armenta Medel y Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas como personal del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estarán en posibilidad de:

- Ser promovidos en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el

desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.

- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Mónica Ibeth Armenta Medel y Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas.

QUINTO. Determinación. Se determina que el personal del Servicio propuesto cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de la Vocalía Secretarial en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Huauhinango de Degollado, así como en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco, respectivamente; ambas en el estado de Puebla, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral les permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción, a través de la vía de la permuta, objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de las personas propuestas, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Por lo expuesto y fundado se:

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta de Marco Antonio Martín

Gonzáles Vargas al cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Huauchinango de Degollado; así como el de Mónica Ibeth Armenta Medel al cargo de Vocal Secretaria en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Atlixco; ambas en el estado de Puebla, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.



Leyenda de clasificación de información confidencial.

Fecha de clasificación: 8 de noviembre de 2024.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):
El lugar de residencia de una persona es información confidencial, ya que se vincula con el lugar de domicilio en donde una persona reside, por lo que es un dato personal.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.